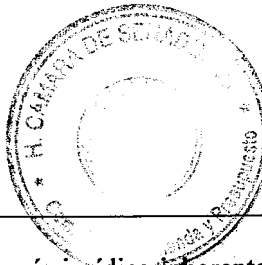






Ver Guona
19/05/2016 - 9:15 hs


Ley N°....

“QUE MODIFICA EL ACÁPITE Y LOS ARTÍCULOS DE LA LEY 5.390/15 QUE RECONOCE A LA SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA PARAGUAYA Y MEDIA LUNA ROJA PARAGUAYA COMO AUXILIAR DE LOS PODERES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO HUMANITARIO Y LE CONCEDE EXONERACIONES TRIBUTARIAS Y BENEFICIOS”.

LEY ACTUAL N° 5390	PROYECTO DE MODIFICACION	MODIFICACION COM. HACIENDA
<p>QUE RECONOCE A LA SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA PARAGUAYA Y LA MEDIA LUNA ROJA PARAGUAYA COMO AUXILIAR DE LOS PODERES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO HUMANITARIO Y LE CONCEDE EXONERACIONES TRIBUTARIAS Y BENEFICIOS</p>	<p>Artículo 1°.- Modificase el acápite. “QUE RECONOCE A LA SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA PARAGUAYA Y MEDIA LUNA ROJA PARAGUAYA COMO AUXILIAR DE LOS PODERES PUBLICOS EN EL AMBITO HUMANITARIO Y LE CONCEDE EXONERACIONES TRIBUTARIAS Y BENEFICIOS”. cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>“QUE RECONOCE A LA SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA PARAGUAYA _____ —COMO AUXILIAR DE LOS PODERES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO HUMANITARIO Y LE CONCEDE EXONERACIONES TRIBUTARIAS Y BENEFICIOS”.</p>	<p>Artículo 1°.- Modificase la Ley N° 5390/15 “QUE RECONOCE A LA SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA PARAGUAYA Y MEDIA LUNA ROJA PARAGUAYA COMO AUXILIAR DE LOS PODERES PUBLICOS EN EL AMBITO HUMANITARIO Y LE CONCEDE EXONERACIONES TRIBUTARIAS Y BENEFICIOS”, en el acápite. y en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>“QUE RECONOCE A LA SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA PARAGUAYA _____ —COMO AUXILIAR DE LOS PODERES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO HUMANITARIO Y LE CONCEDE EXONERACIONES TRIBUTARIAS Y BENEFICIOS”.</p>
<p>Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular las relaciones de la Cruz Roja Paraguaya y la Media Luna Roja Paraguaya con los poderes públicos y establecer beneficios e incentivos dirigidos a optimizar su gestión y su capacidad de asistencia humanitaria en épocas de paz y en épocas de conflictos armados.</p>	<p>Artículo 2°.- Modificase el Art. 1° OBJETO - cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma: La presente Ley tiene por objeto regular las relaciones de la Cruz Roja Paraguaya --- -----con los poderes públicos y establecer beneficios e incentivos dirigidos a optimizar su gestión y su capacidad de asistencia humanitaria en épocas de paz y en épocas de conflictos armados.</p>	<p>Art. 1°.-Objeto. IDEM PROYECTO</p> 
<p>Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación. El Estado paraguayo reconoce la personería jurídica inherente a la Cruz Roja Paraguaya y la Media Luna Roja Paraguaya, conforme a lo dispuesto en los estatutos de su creación, reconocidos por Resolución del Poder Ejecutivo N° 13.666 de fecha 3 de agosto de 1921, en carácter de entidad humanitaria voluntaria auxiliar de los poderes públicos.</p>	<p>Artículo 3°.- Modificase el Art. 2° Ámbito de Aplicación - cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma: El Estado paraguayo reconoce la personería jurídica inherente a la Cruz Roja Paraguaya -----, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de su creación, reconocidos por Resolución de Poder Ejecutivo N° 13.666 de fecha 03 de agosto de 1921, EN carácter de entidad humanitaria -----auxiliar de los poderes públicos.</p>	<p>Art. 2° Ámbito de Aplicación. El Estado paraguayo reconoce la personería jurídica inherente a la Cruz Roja Paraguaya -----, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de su creación, reconocidos por Resolución de Poder Ejecutivo N° 13.666 de fecha 03 de agosto de 1921, en carácter de entidad humanitaria voluntaria auxiliar de los poderes públicos.</p>
<p>Las normas establecidas en la presente Ley serán aplicadas a las acciones realizadas por la Cruz Roja Paraguaya y la Media</p>	<p>Las normas establecidas en la presente Ley serán aplicadas a las acciones realizadas por la Cruz Roja Paraguaya -----</p>	<p>IDEM PROYECTO</p>

<p>Luna Roja Paraguaya en el marco de sus competencias y atribuciones.</p>	<p>-----en el marco de sus competencias y atribuciones.</p>	
<p>Artículo 3°.- Competencia. La Cruz Roja Paraguaya y la Media Luna Roja Paraguaya es autorizada, conforme a las prescripciones de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales, a prestar su colaboración y asistencia humanitaria a las autoridades competentes en tiempos de paz y de conflictos armados, que queda facultada a solicitar asistencia a los organismos internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.</p> <p>La Cruz Roja Paraguaya y la Media Luna Roja Paraguaya tendrá competencia para actuar en la reducción de riesgos; acciones preventivas de desastres y en la prestación de asistencia humanitaria, dando respuesta a situaciones de urgencias y emergencia, prestando servicios de asistencia a la salud de comunidades y personas vulnerables, enfocando sus acciones especialmente en la atención de enfermos, heridos o en estado de riesgo.</p>	<p>Artículo 4°.- Modificase el Art. 3° Competencia - cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma: La Cruz Roja Paraguaya -----es autorizada, conforme a las prescripciones de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales, a prestar su colaboración y asistencia humanitaria a las autoridades competentes en tiempos de paz y de conflictos armados, que queda facultada a solicitar asistencia a los organismos-----.</p> <p>La Cruz Roja Paraguaya -----tendrá competencia para actuar en la reducción de riesgos; acciones preventivas de desastres y en la prestación de asistencia humanitaria, dando respuesta a situaciones de urgencias y emergencias, prestando servicios de asistencia a la salud en las comunidades y personas vulnerables, enfocando sus acciones especialmente en la atención de enfermos, heridos o en estado de riesgo.</p>	<p>Art. 3° Competencia. La Cruz Roja Paraguaya -----es autorizada, conforme a las prescripciones de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales, a prestar su colaboración y asistencia humanitaria a las autoridades competentes en tiempos de paz y de conflictos armados, que queda facultada a solicitar asistencia a los organismos Internacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.</p> <p style="text-align: center;">IDEM PROYECTO</p>
<p>Artículo 4°.- Obligaciones.</p> <p>1) La Cruz Roja Paraguaya y la Media Luna Roja Paraguaya está obligada a:</p> <p>a) Actuar, en todas las circunstancias, de conformidad con los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales; a las leyes vigentes en la República del Paraguay y; a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja aprobados por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.</p> <p>b) Prestar sus servicios con absoluta imparcialidad, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, clase u opinión política.</p> <p>c) La Cruz Roja Paraguaya y la Media Luna Roja Paraguaya necesariamente asistirá a la autoridad competente en gestión de desastres, en la confección inmediata del procedimiento que determinará la forma de coordinación; inicio; desarrollo; ejecución y finalización del programa de asistencia humanitaria.</p>	<p>Artículo 5°.- Modificase el Art. 4° Obligaciones - cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:</p> <p>1) La Cruz Roja Paraguaya -----está obligada a:</p> <p>a) Actuar, en todas las circunstancias, de conformidad con los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales; a las leyes vigentes en la República del Paraguay y; a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja aprobados por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.</p> <p>IDEM</p> <p>c) La Cruz Roja Paraguaya -----necesariamente asistirá a la autoridad competente en gestión de desastres, en la confección inmediata del procedimiento que determinara la forma de coordinación; inicio; desarrollo; ejecución y finalización del programa de asistencia humanitaria.</p>	<p>Art. 4° Obligaciones.</p> <p>1) La Cruz Roja Paraguaya -----está obligada a:</p> <p>a) Actuar, en todas las circunstancias, de conformidad con los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales; a las leyes vigentes en la República del Paraguay y; a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja aprobados por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.</p> <p>b) IDEM</p> <p>c) IDEM</p> 

<p>En los casos en que fuera necesario, se solicitará la asistencia de los organismos internacionales de asistencia, por las vías legalmente establecidas al efecto.</p> <p>-----</p> <p>2) El Estado paraguayo está obligado a:</p> <p>a) Respetar en todas las circunstancias a la Cruz Roja Paraguaya y la Media Luna Roja Paraguaya como referente de difusión y aplicación a nivel nacional del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y del Derecho Internacional para respuesta a Desastres (IDRL), conjunto de normas, leyes y principios para la respuesta a Desastres, por sus siglas en inglés (International Disaster Response Laws).</p> <p>b) Dar intervención a la Cruz Roja Paraguaya y la Media Luna Roja Paraguaya en la asistencia en gestión de desastres; en la confección inmediata de los procedimientos que determinen la forma de coordinación; inicio; desarrollo; ejecución y finalización del programa de asistencia humanitaria.</p> <p>c) Impulsar políticas y programas destinados a promover la intervención y especialización de la Cruz Roja Paraguaya y la Media Luna Roja Paraguaya en el ámbito de sus competencias.</p>	<p style="text-align: center;">SE TESTA</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p style="text-align: center;">SE ELIMINA TODO EL NUM. 2)</p>	<p style="text-align: center;">IDEM LEY</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p>2) El Estado paraguayo está obligado a:</p> <p>a) Respetar en todas las circunstancias a la Cruz Roja Paraguaya ----- como referente de difusión y aplicación a nivel nacional del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y del Derecho Internacional para respuesta a Desastres (IDRL), conjunto de normas, leyes y principios para la respuesta a Desastres, por sus siglas en inglés (International Disaster Response Laws).</p> <p>b) Dar intervención a la Cruz Roja Paraguaya ----- en la asistencia en gestión de desastres; en la confección inmediata de los procedimientos que determinen la forma de coordinación; inicio; desarrollo; ejecución y finalización del programa de asistencia humanitaria.</p> <p>c) Impulsar políticas y programas destinados a promover la intervención y especialización de la Cruz Roja Paraguaya ----- en el ámbito de sus competencias.</p>
<p>Artículo 5°.- Donaciones. La Cruz Roja Paraguaya y la Media Luna Roja Paraguaya podrá recibir, de conformidad a su cometido y funciones, donaciones de bienes o dinero en efectivo; contribuciones y asistencia, por parte de los organismos públicos; entidades binacionales; de personas particulares físicas o jurídicas o de cualquier organismo extranjero o internacional.</p> <p>Podrá recibir también bienes en carácter de comodato o depositaria a plazo, siempre que ellos estuvieren destinados al cumplimiento de sus fines asistenciales.</p>	<p>Artículo 6°.- Modificase el <u>Art. 5° Donaciones</u> - cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma: La Cruz Roja Paraguaya ----- podrá recibir, de conformidad a su cometido y funciones, donaciones de bienes o dinero en efectivo; contribuciones y asistencia, por parte de los organismos públicos; entidades binacionales; de personas particulares o jurídicas o de cualquier organismo extranjero o internacional.</p> <p style="text-align: center;">IDEM</p>	<p>Art. 5° Donaciones. IDEM PROYECTO</p> <div style="text-align: center;">  <p style="text-align: center;">IDEM</p> </div>
<p>Artículo 6°.- Exoneraciones Tributarias. Exonérase a la Cruz Roja Paraguaya y la Media Luna Roja Paraguaya del pago de impuestos que gravan el ingreso de equipos; insumos; materiales de asistencia; herramientas; vehículos; tecnología; medicamentos y de todos los bienes necesarios para prestar los servicios inherentes a su objeto,</p>	<p>Artículo 7°.- Modificase el <u>Art. 6° Exoneraciones Tributarias</u>- cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma: Exonérase a la Cruz Roja Paraguaya ----- del pago de impuesto que gravan el ingreso de equipos; insumos; materiales de asistencia; herramientas; vehículos; vehículos; tecnología; medicamentos y de todos los bienes</p>	<p>Art. 6° Exoneraciones Tributarias. Exonérase a la Cruz Roja Paraguaya ----- del pago de impuesto que gravan el ingreso de equipos; insumos; materiales de asistencia; herramientas; vehículos; ----- tecnología; medicamentos y de todos los bienes necesarios para prestar los servicios inherentes a su objeto;</p>

<p>siempre que los mismos fueran utilizados por la Cruz Roja Paraguaya y la Media Luna Roja Paraguaya o, en su caso, por el Movimiento Internacional de Cruz Roja y de Media Luna Roja para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>a) Exonérase a la Cruz Roja Paraguaya y la Media Luna Roja Paraguaya del pago del impuesto a la transferencia de bienes muebles e inmuebles afectados al uso de la organización, siempre que los mismos fueran destinados en forma exclusiva a dar cumplimiento a sus atribuciones u obligaciones asistenciales.</p> <p>b) Exonérase a la Cruz Roja Paraguaya y la Media Luna Roja Paraguaya del pago de impuestos que fueran imponibles a bienes recibidos en concepto de donación, siempre que los mismos fueran destinados en forma exclusiva a dar cumplimiento a sus atribuciones u obligaciones asistenciales.</p>	<p>necesarios para prestar los servicios inherentes a su objeto; siempre que los mismos fueran utilizados por la Cruz Roja Paraguaya -----o, en su caso, por el Movimiento Internacional de Cruz Roja y de Media Luna Roja para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>a) Exonérase a la Cruz Roja Paraguaya----- del pago del impuesto a la transferencia de bienes muebles e inmuebles afectados al uso de la organización, siempre que los mismos fueran destinados en forma exclusiva a dar cumplimiento a sus atribuciones u obligaciones asistenciales.</p> <p>b) Exonérase a la Cruz Roja Paraguaya ----- del pago de impuestos que fueran imponibles a bienes recibidos en concepto de donación, siempre que los mismos fueran destinados en forma exclusiva a dar cumplimiento a sus atribuciones u obligaciones asistenciales.</p>	<p>siempre que los mismos fueran utilizados por la Cruz Roja Paraguaya -----o, en su caso, por el Movimiento Internacional de Cruz Roja y de Media Luna Roja para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>a) IDEM PROYECTO</p> <p>b) IDEM PROYECTO</p>
<p>Artículo 7º.- Beneficios. La Cruz Roja Paraguaya y la Media Luna Roja Paraguaya será beneficiaria de la aplicación de la tarifa social más favorable posible, en el pago de todos los servicios públicos.</p> <p>Para ello, los organismos competentes gestionarán, sin más trámite, su inclusión en la categoría correspondiente.</p>	<p>Artículo 8º.- Modificase el Art. 7º Beneficios - cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma: La Cruz Roja Paraguaya -----será beneficiada de la aplicación de la tarifa social más favorable posible, en el pago de todos los servicios públicos.</p> <p>Para ello, los organismos competentes gestionaran, sin un trámite, su inclusión en la categoría correspondiente.</p>	<p>Art. 7º Beneficios. La Cruz Roja Paraguaya -----será beneficiada de la aplicación de la tarifa social más favorable posible, en el pago de todos los servicios públicos.</p> <p style="text-align: center;">IDEM LEY</p>
<p>Artículo 8º.- Sanciones. El que incumpliera cualquiera de las disposiciones previstas en la presente Ley, será pasible de la aplicación de una multa de diez a cien jornales mínimos, la cual será impuesta, previo sumario administrativo, por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.</p> <p>En caso de que el incumplimiento fuera cometido por un funcionario público, será sancionado por mal desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones establecidas al respecto por la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".</p> <p>Las sanciones serán aplicables sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales que pudieran corresponder.</p>	<p>Artículo 9º.- Modificase el <u>Art. 8º Sanciones</u> - cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma: El que incumpliera cualquiera de las disposiciones previstas en la presente Ley, será pasible de la aplicación de una multa de diez a cien jornales mínimos, la cual será impuesta, previo sumario administrativo, por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.</p> <p style="text-align: center;">IDEM</p> <p style="text-align: center;">IDEM</p>	<p>Art. 8º Sanciones. El que incumpliera cualquiera de las disposiciones previstas en la presente Ley, será pasible de la aplicación de una multa de diez a CEN jornales mínimos, la cual será impuesta, previo sumario administrativo, por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.</p> <p style="text-align: center;">IDEM</p> <p style="text-align: center;">IDEM</p> 

<p>Artículo 9°.- Recursos. El Poder Ejecutivo incluirá las partidas presupuestarias que fueran requeridas para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, en el Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>Artículo 10°.- Modificase el Art. 9° Recursos- cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma. El Poder Ejecutivo incluirá las partidas presupuestarias que fueran requeridas para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, en el Presupuesto General de la Nación.</p> <p>EL ART. DEL PROYECTO <u>NO</u> MODIFICA EL TEXTO DE LA LEY VIGENTE</p>	<p>SE TESTA ESTE ARTÍCULO DEL PROYECTO, YA QUE NO MODIFICA LA LEY VIGENTE.</p>
<p>Artículo 10.- Disposiciones Finales. La presente Ley se entenderá como complementaria de las leyes vigentes que regulan el uso y funcionamiento de la Cruz Roja Paraguaya y la Media Luna Roja Paraguaya.</p>	<p>Artículo 11°.- Modificase el Art. 10° Disposiciones Finales - cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma: La presente Ley se entenderá como complementaria a las leyes vigentes que regulan el uso y funcionamiento de la Cruz Roja Paraguaya -----.</p>	<p>Art. 10° Disposiciones Finales. La presente Ley se entenderá como complementaria a las leyes vigentes que regulan el uso y funcionamiento de la Cruz Roja Paraguaya -----.</p>
<p>Artículo 11.- Deróganse las disposiciones contrarias a la presente Ley.</p>	<p>Artículo 12°.- Derogase las disposiciones contrarias a la presente Ley.</p>	<p>SE TESTA ESTE ARTÍCULO YA QUE EN LA LEY VIGENTE YA SE ESTABLECE LA DEROGACION DE LAS DISPOSICIONES CONTRARIAS.</p>
<p>Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>



5/5